



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON  
RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,  
MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO EN EL LUGAR  
TERCERO Y EL QUE OCUPABA ESTE SE RECORRE JUNTO CON  
LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO  
DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE  
CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- En Sesión Pública Ordinaria de Fecha 15 de octubre de 2015, los Diputados Venustiano Pérez Sánchez, Francisco Javier Arce Arce y Alfredo Zamora García, presentaron ante esta asamblea, iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y reforma el párrafo octavo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que fue turnada el mismo día a esta Comisión para su estudio y dictamen.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**II.-** Se llevaron a cabo los trabajos de la Comisión, procediendo al estudio y valoración jurídica de la iniciativa.

**III.-** De conformidad con los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a la Comisión, se emite el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, y 55 fracción I, inciso a), y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción segunda de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

**TERCERO.-** Manifiestan los iniciadores que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado Mexicano en su conjunto organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

En ese sentido aseguran, se alcanzará la independencia y la democratización política, social y cultural de toda la nación.

De tal manera en nuestra Constitución Estatal establece que es función del Estado promover el desarrollo económico y social, garantizando que este sea sustentable e integral y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y generación de empleo.

Sin embargo, por las características geográficas especiales de nuestro Estado, caracterizada por la dispersión de sus poblaciones, es evidente que existe una distinción entre las economías que se generan en los centros urbanos y las economías que emergen en las zonas rurales del Estado.

En esa tesitura los iniciadores consideran que ha llegado el tiempo de dejar de asociar lo rural con lo exclusivamente agrícola, porque en la actualidad cada vez son menos los residentes de las áreas rurales que se dedican en exclusiva a la agricultura y han tenido que buscar actividades alternas para ganarse la vida.

Por eso es el momento para la disolución de las diferencias urbanas y rurales porque, mientras las actividades económicas que se desarrollan e interactúan en las ciudades o centros urbanos, cuentan con eficientes vías de comunicación, canales de comercialización y apoyo expedito por dependencias oficiales, la mayoría de los que se



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

dedican a la producción o servicios en las zonas rurales, batallan día con día con las vías de comunicación en mal estado, con problemas de conectividad, con problemas de medios de comunicación alternos como telefonía e internet, con el coyotaje y muchas veces con la indiferencia gubernamental.

Esto hace necesario que en el Estado, se considere de interés público el desarrollo rural sustentable que debe incluir una planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural de nuestra media península.

Esta es una de las razones por la que se propone la adición del párrafo tercero al artículo sexto, con el propósito de elevar a rango constitucional la importancia de fomentar y fortalecer el desarrollo rural sustentable de manera integral, para generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo propio y por supuesto del Estado.

La otra, porque en el texto constitucional estatal, aunque se establece la obligación del Estado de promover el desarrollo económico y social, no hay referencia específica al desarrollo rural sustentable, en el que se encuentran actividades productivas tan importantes para la entidad y que precisamente se desarrollan en las áreas rurales.

De tal manera que con la argumentativa de los iniciadores, a fin de que se eleve a rango constitucional el Desarrollo Rural Sustentable Integral estatal y municipal, esta Comisión de Puntos Constitucionales la considera procedente, misma que quedaría de la siguiente manera:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

Se cita el texto del numeral “**6o.**- Es función del Estado promover el desarrollo económico y social garantizando que este sea sustentable e integral y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y generación de empleo.”

... (segundo párrafo igual).

**El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural sustentable integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal y municipal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.**

**CUARTO.-** En cuanto a la reforma del párrafo octavo, argumentan los iniciadores, que toda vez que los ejes rectores de la planificación de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

desarrollo económico, político y social del Estado, deben estar consignados en el Plan Estatal de Desarrollo y ese Plan debe de recoger e incorporar todas las aspiraciones y demandas de la sociedad, pero además, a ese Plan deberán sujetarse de manera obligada los programas de la administración pública estatal con el objeto de evitar dispersión e improvisación de esfuerzos gubernamentales en materia de desarrollo.

De tal manera que el precepto constitucional se prevé, de la siguiente manera:

Párrafo octavo

*La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca y opere con participación social el sistema estatal de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Plan y los Programas de Desarrollo en el Estado.*

Con la reforma quedaría como se propone:

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca y opere con participación social el sistema estatal de planeación democrática. **Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan y los Programas de Desarrollo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, Esta Comisión de dictamen, considera procedente la propuesta, a fin de que se eleve a rango



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

constitucional el DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE FORMA INTEGRAL, misma que somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto a probatorio al siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** un párrafo tercero y el que ocupaba éste y los subsecuentes se recorren y se **reforma** el párrafo séptimo, mismo que le corresponderá al párrafo octavo del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**6o.-** ...(primer párrafo igual)

...(segundo párrafo igual)

**El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural sustentable integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal y municipal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.**

...(cuarto párrafo igual)



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

...(quinto párrafo igual)

...(sexto párrafo igual)

...(séptimo párrafo igual)

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca y opere con participación social el sistema estatal de planeación democrática. **Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan y los Programas de Desarrollo.**

**Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.  
PRESIDENTE

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARCO ALMENDARIZ PUPPO.  
SECRETARIO